



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Sentencia No.	<u>XCVII</u>
Clase de Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	MARCO TULIO PARRA RAMÍREZ
Radicado	851623184001- 2019-00020-00

En auto de 18 de agosto de 2022 el Despacho corrió traslado del trabajo de partición, sin objeción alguna. Así, encontrando que ya está agotado el procedimiento previsto para el proceso de Sucesión, se procede a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Correspondió a este Juzgado conocer de la liquidación de la herencia en la sucesión intestada del causante MARCO TULIO PARRA RAMÍREZ, fallecido el día 28 de agosto de 2018, la que se declaró abierta procesalmente mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, reconociendo como cónyuge sobreviviente a la señora ANA DELIA GONZÁLEZ PARRA, y herederos en su condición de hijos a RAMIRO PARRA GONZÁLEZ, OLGA PATRICIA PARRA GONZÁLEZ y JOSÉ ELIODORO PARRA GONZÁLEZ.

Respecto del trámite del artículo 844 del Estatuto Tributario, por parte de secretaría se elaboró el Oficio Civil No. 77 de 7 de marzo de 2019, el cual fue retirado por la apoderada de los herederos reconocidos, siendo enviado y entregado ante la oficina de la DIAN en la ciudad de Yopal el día 16 de abril de 2019, sin pronunciamiento de dicha entidad.

Con posterioridad en auto de 4 de julio de 2019 se reconocieron a los señores ANGEL RODRIGO PARRA PIÑEROS, BLANCA LILIA PARRA, MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS y MARÍA EDILMA PARRA PIÑEROS como herederos en su condición de hijos del fallecido; también en auto de 15 de octubre de 2020 se reconoció como heredera por representación a ANGIE VALENTINA PARRA BAYLON en su condición de hija del también fallecido JORGE EDUARDO PARRA GONZÁLEZ, hijo del causante.

Durante los días 25/11/2020; 21/12/2020; 23/02/2021; 30/03/2021; 24/05/2021; 4/06/2021; 11/06/2021 y 18/06/2021 se realizó audiencia de inventarios y avalúos, siendo aprobado el inventario en la última audiencia, designando como partidora a la apoderada ZORAIDA BARRETO ARIAS.

Así, presentado el trabajo de partición (1 de junio de 2022) y corrido su traslado a los interesados (auto de 18 de agosto de 2022) este no fue objetado por las partes interesadas. Por tanto, procede el Despacho a impartirle aprobación, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia por corresponder este Juzgado al circuito del lugar del último domicilio y asiento principal de los negocios del causante **MARCO TULIO PARRA RAMÍREZ**, fallecido el día 28 de agosto de 2018, demanda en forma y trámite adecuado, así como los de capacidad para ser parte y comparecer al proceso de la cónyuge sobreviviente de la señora ANA DELIA GONZÁLEZ PARRA, y herederos en su condición de hijos de RAMIRO PARRA GONZÁLEZ, OLGA PATRICIA PARRA GONZÁLEZ y JOSÉ ELIODORO PARRA GONZÁLEZ, ANGEL RODRIGO PARRA PIÑEROS, BLANCA LILIA PARRA, MARTHA LUCIA PARRA PIÑEROS y MARÍA EDILMA PARRA PIÑEROS, y de la heredera por representación de ANGIE VALENTINA PARRA BAYLON en su condición de hija del también fallecido JORGE EDUARDO PARRA GONZÁLEZ, hijo del causante.

Como es sabido, la sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio, conforme lo establece el artículo 673 del Código Civil, según que la delación de la herencia se da en el momento de fallecer una persona (Art. 1013 C.C.), y en tal virtud, al proceso comparecieron a ejercer su derecho a recoger la herencia, la cónyuge sobrevivientes y los hijos del causante por derecho personal, a quienes, por tratarse de sucesión intestada, les asiste igual derecho de suceder a la causante en la universalidad patrimonial de la mismo, por concurrir en el primer orden hereditario (artículos 1040, 1045 CC).

Así las cosas, cumplido el proceso en legal forma y encontrándose ajustado a la Ley el trabajo partitivo, esto es, ceñido a los lineamientos de los artículos 1127, 1239 ss. y 1394 del Código Civil, observa el despacho que el mismo no vulnera la Ley sustancial ni procesal en la materia, razones por las cuales encuentra que es del caso impartirle aprobación y disponer las medidas atinentes al registro y protocolización.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

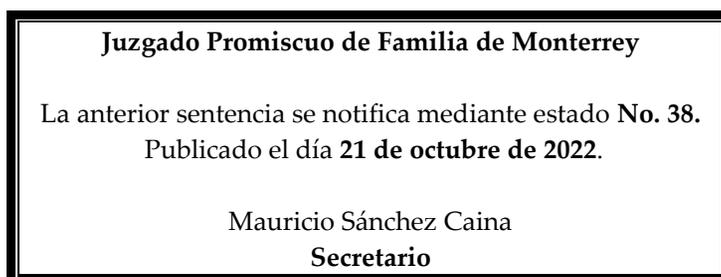
III. RESUELVE

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos del causante **MARCO TULIO PARRA RAMÍREZ**, fallecido el día 28 de agosto de 2018, allegado por medio de correo electrónico el día 1 de junio de 2022.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas debido al presente proceso. Por Secretaría ofíciase en tal sentido, previa verificación de la ausencia de embargo de bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar, debiendo proceder en todo caso en los términos del artículo 466 del CGP.
3. ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentren matriculados los

bienes objeto del trabajo de partición y adjudicación. Líbrense por secretaría las comunicaciones pertinentes.

4. ORDENAR que, acreditado lo anterior, se proceda a la protocolización del expediente en la Notaría Única del Círculo de Monterrey. Déjense por secretaría las constancias del caso.
5. EXPEDIR, por secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

/M.S.K



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45aafe29315f3953f9e28d6a7a2429efea8c97b97d07394034cff9c49c65f45**

Documento generado en 20/10/2022 05:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>